



D.O. N° 38

TOMO N° 398

PUBLICACIÓN D.O. 25/02/2013

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, CONSIDERANDO.

- I. Que es obligación de la Municipalidad brindar a los vendedores y compradores de los Mercados de esta ciudad la seguridad jurídica, orden y tranquilidad necesaria, así como de crear un clima de bienestar y confianza en ellos para el desarrollo de su actividad comercial.
- II. Que de conformidad a la Constitución de la República, los Municipios gozarán de autonomía en lo económico, técnico y administrativo y están facultados constitucionalmente para legislar en las materias y asuntos de su competencia.
- III. Que siendo el Municipio el encargado de la rectoría y garante del bien común local, está facultado para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía conforme a lo establecido en los Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República; Arts. 2 y 3 numeral 5, Art. 30 numeral 4° del Código Municipal.
- IV. Que los Mercados Municipales generan beneficios económicos y sociales para la población en su conjunto, ya que en éstos se mueven grandes flujos de dinero que llevan a dar economía al grado de hacerlos permanentes, y en ellos se pueden encontrar una diversidad de productos en un mismo local.
- V. Que los Mercados Municipales de la ciudad de Quezaltepeque, tienen una participación muy significativa dentro de la economía de nuestro mismo municipio, tomando en cuenta que ésta gira en un buen porcentaje con base al consumo de los productos y servicios que en ellos se ofrecen.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Quezaltepeque emite la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
QUEZALTEPEQUE.**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES:

Art. 1.- Los Objetivos de estos Mercados serán:

- a) Tener sus edificios adecuados en tamaño, estructura, ubicación y buena distribución interna que aloje un número apreciable de compradores y vendedores para una mejor comercialización.
- b) Ofrecer mayores facilidades de acceso, establecer zonas de carga y descarga y seguridad de mercaderías.
- c) Proporcionar una serie de servicios comunales y familiares como: Cocinas, servicios sanitarios, y vigilancia interna.
- d) Ofrecer a los vendedores puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicas, ventilados e iluminados para trabajar con mayor comodidad, exhibir adecuadamente sus productos y obtener mejores resultados.
- e) Capacitar al personal administrativo a efecto de que cumpla sus funciones en forma efectiva.
- f) Mejorar las condiciones socio- económicas de los vendedores prestándose asistencia financiera, ayudándoles en la organización de cooperativas de ahorro y crédito y otro tipo de asociaciones de beneficio común.
- g) Proceder a la gradual aplicación de un sistema racional de pesas y medidas, para corregir los abusos que se cometen en las transacciones de algunos productos de constante demanda.
- h) Adiestrar a los vendedores en aspectos básicos de mercadeo tales como: higiene, conservación y manejo de alimentos, contabilidad elemental, control de inventario y relaciones humanas.

DESTINO Y DIVISIÓN DE LOS MERCADOS

Art. 2.- Los Mercados Municipales son centros comerciales públicos, y por consiguiente deberá imperar en ellos, orden, disciplina y armonía entre los empleados, vendedores y público en general. Se destinan exclusivamente para la comercialización de: productos lácteos, cárnicos, frutas, verduras y hortalizas, cereales, alimentos preparados, jarcia y otros que sean propuestos por el Administrador de mercados.

Art. 3.- Los Mercados estarán estructurados de acuerdo a las políticas que emane la Municipalidad.

Art. 4.- El Mercado estará abierto al servicio del público todos los días de lunes a domingo con el horario que regule la Administración.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 5.- El funcionamiento y administración de los Mercados de la ciudad de Quezaltepeque, estará a cargo de un Administrador de Mercados, nombrado por la Municipalidad, el cual será responsable por el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.- El Administrador de mercado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las medidas que requiera la buena marcha de la Administración.
- b) Establecer trámites, límites, obligaciones y condiciones dentro de los cuales los funcionarios o empleados podrán autorizar o llevar a cabo las operaciones de la administración.
- c) Presentar balances, estados, memorias o propuestas pertinentes, a consideración de la Municipalidad.
- d) Formular anualmente el proyecto de presupuesto especial de la Administración y someterlo oportunamente a consideración de la Municipalidad.
- e) Considerar y proponer las medidas pertinentes para orientar, controlar y reglamentar la comercialización de los productos alimenticios y agrícolas en general, que se comercien en la ciudad y los recintos de los mercados; y resolver sobre las operaciones, conflictos o asuntos que conforme a la presente Ordenanza le corresponda.

Art. 7.- El Administrador Municipal de Mercados proporcionará a la Municipalidad antes de la elaboración general del presupuesto el presupuesto especial de dicha dependencia a fin de que se destinen los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 8.- Para la Administración de Mercados se tendrá un sistema contable que establezca los controles adecuados, los cuales serán sujetos a sus balances de comprobación. En todo caso, el Administrador de mercados deberá estar siempre en condiciones de informar sobre los resultados económicos y financieros de la ejecución presupuestaria de los mismos.

Art. 9.- Los ingresos provenientes de la administración y funcionamiento de Mercados, deberá producir por lo menos los recursos suficientes para cubrir los gastos de explotación de los mismos, incluyendo los relacionados con su operatividad y mantenimiento.

CAPÍTULO III. SECCIÓN I DE LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS.

Art. 10.- Los usuarios de los Mercados de la ciudad de Quezaltepeque, se clasifican en USUARIOS PERMANENTES Y USUARIOS TRANSITORIOS.

Art. 11.- Se denominan USUARIOS PERMANENTE aquel que ocupa un área determinada del Mercado en forma continua con base en un contrato de arrendamiento suscrito con la Municipalidad. El Usuario permanente es el que ocupa el llamado puesto fijo.

Art. 12.- Se denomina USUARIO TRANSITORIO aquel que con la debida autorización utiliza esporádicamente un área de venta.

Art. 13.- Las personas que no pueda acreditar su derecho de Usuario permanente o transitorio, no podrá ejercer actividad de venta dentro de los Mercados del Municipio.

Art. 14.- Para que los Usuarios Permanentes puedan vender sus productos en el Mercado deberán cumplir con los aspectos y requisitos que señala esta Ordenanza.

SECCION II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Art. 15.- Todo Usuario está especialmente obligado a:

1. Pagar semanalmente y de forma anticipada si es usuario permanente el valor del arrendamiento del puesto local. no obstante, lo dispuesto en el presente numeral podrá pactarse en el contrato de arrendamiento respectivo que el usuario permanente pague diariamente el canon que le corresponde.
2. Pagar diariamente la Tasa correspondiente si es usuario transitorio.
3. Ocupar el puesto o local únicamente para lo que fue destinado y autorizado.
4. Velar porque la conservación del puesto o local se conserve en perfecto estado de uso, manteniendo aseado y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza, reglamento y demás leyes.
5. Obtener un certificado de sanidad extendido por la Unidad de Salud y renovarlo en el primer mes de cada año, siempre y cuando se procesen alimentos o se ofrezcan otros tipos de productos tales como: ventas de frutas, verduras y hortalizas, productos cárnicos, lácteos, cereales, mariscos y cualquier otro producto de consumo.
6. Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario establecido por la Administración de Mercados.
7. Encontrarse solvente con la Municipalidad al momento de actualizar contrato sobre el local (fijos).
8. Entregar el puesto o local en el estado, en que lo recibió salvo deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia, responsable de los daños que se le causen al local o puesto a los equipos y a todos los elementos que forman parte del mismo.

9. Cada puesto o local deberá separar desechos orgánicos e inorgánicos u otro carácter reciclable.
10. Dar uso adecuado a las instalaciones eléctricas, de agua potable y aguas servidas dentro de sus locales asignados.
11. Permitir a las personas designadas al efecto por la municipalidad o a la Administración Municipal de Mercados, la inspección o exámenes sanitarios de sus puestos, o asistencia en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de salud pública.
12. Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
13. Observar buena conducta.
14. Cada adjudicatario deberá poseer su propio extinguidor para puestos fijos que mantiene instalaciones eléctricas y gas propano.
15. Las demás que se establezcan en la Ordenanza.

SECCIÓN III.
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ADJUDICATARIOS DE LOCALES DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Art. 16.- Queda determinantemente prohibido a los adjudicatarios:

- a) Dormir dentro de los recintos del Mercado Municipal.
- b) Instalar, cinqueras, expendios de bebidas de aguardiente, y en general, todo negocio que no tenga relación con el giro propio de un Mercado Municipal.
- c) Instalar cocinas de leña en los puestos de venta.
- d) Abrir agujeros en las paredes y deteriorarlas en cualquier forma, colocar imágenes que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- e) Vender, poseer, conservar o mantener artículos o mercaderías que sean productos de robo, hurto o cualquier otra acción ilícita dentro de los puestos o locales.
- f) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los usuarios o usuarias del mercado.
- g) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales que dificulten en cualquier forma las practicas honestas del comercio.
- h) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización escrita del Concejo Municipal.
- i) Conservar temporalmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos o fuegos artificiales.
- j) Sobornar a los empleados del Mercado para que le hagan rebajas especiales inclinadas a su favor.
- k) Utilizar los puestos de bodega.

- l) Ocupar un espacio adicional de área arrendada estipulada por el contrato de arrendamiento; así como la violación de la línea amarilla.
- m) Subarrendar, vender o hacer traspaso de los puestos por parte de los arrendatarios a terceras personas o de sus derechos sin previa autorización del Administrador de los Mercados.
- n) Botar basura o desperdicios en los pisos o corredores adyacentes.
- o) Permanecer cerrado el local sin causa debidamente justificada por más de ocho días.
- p) Presentarse a las instalaciones del mercado municipal a ejercer su actividad comercial bajo efectos Alcohólicos o cualquier otro tipo de drogas.
- q) Ser poseedor de más de un puesto por persona y más de tres por familia. (Madre, padre, hijos, hermanos.)
- r) Vender fuera de los límites establecidos para ejercer la actividad comercial.
- s) Caer en mora con La Municipalidad.

SECCIÓN IV DEL ORDEN INTERNO.

Art. 17.- Con el fin de que en cada Mercado se mantenga el orden interno necesario, los usuarios deberán abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas la circulación de vehículos y peatones. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación en los lugares de acceso al mercado.
2. Atraer compradores por medio de gritos o con aparatos amplificadores de sonidos. Estos equipos sólo serán usados por la Administración de Mercados para dar la información que interesen a los usuarios compradores.
3. Botar en las áreas de circulación, desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto deberá disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberá mantenerse cerrado.
4. Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
5. Lavar las instalaciones y enseres del puesto con sustancias corrosivas.
6. Portar cualquier clase de armas de fuego o blanca.
7. Perturbar en alguna la forma la disciplina y el orden establecido.
8. Practicar juegos de azar, promover rifas o afines.

DERECHOS DE LOS USUARIOS PERMANENTES DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Art. 18.- Son derechos de los arrendatarios:

1. Disponer conforme a las leyes de los bienes o enseres que tuvieren dentro de su puesto.
2. Disponer del puesto en la forma que se establece en esta ordenanza.

3. Hacer las mejoras necesarias del puesto previo permiso escrito por la Municipalidad a través de La Administración de Mercados.
4. Que se le respete su estadía y circulación dentro de sus puestos siempre y cuando cumpla con lo establecido con esta ordenanza.
5. Que se le extienda constancia, o solvencia de Mercado.
6. Los demás derechos emanados en esta Ordenanza, Reglamento, acuerdos y demás leyes vigentes.

CAPÍTULO IV
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

Art. 19.- Toda persona que solicite la adjudicación de un local dentro del Mercado Municipal de Quezaltepeque, quien deberá ser de este domicilio diligenciará el formulario de adjudicación y presentarlo ante El Administrador de Mercados. En el formulario se deberá indicar:

- a) Nombre, edad, Número de Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria.
- b) Dirección domiciliar.
- c) Productos que comercializara.
- d) Local en que está interesado.
- e) Inversión en el negocio.
- f) Volumen aproximado de los productos que se le asignen, así como de firmar y cumplir con el contrato de uso administrativo.
- g) Nombre del ayudante o ayudantes que tendrá.
- h) Los demás que la Administración estimará convenientes. Al formulario de Solicitud de adjudicación de puestos deberá acompañarse del certificado de Sanidad del peticionario y de sus ayudantes, extendidos por la Dirección General de Salud y además la constancia de buena conducta extendida por las autoridades competentes. Este último requisito podrá ser dispensado a criterio del Administrador en caso de personas de reconocida honorabilidad.

Art. 20.- Presentado el formulario de adjudicación al Administrador de Mercados, éste lo hará llegar a más tardar al día siguiente al Alcalde Municipal, quien los tramitará y resolverá lo pertinente dentro de un plazo de quince días contados, a partir de la fecha de su presentación.

Art. 21.- Para la adjudicación de los puestos se tomará en cuenta de manera primordial la personalidad, responsabilidad y seriedad del solicitante, el giro comercial a que se destinará,

el puesto y todo aquello que conlleve un mejor funcionamiento del sistema y una mejor prestación de servicios a los consumidores. Por la regla general los puestos se adjudicarán individualmente. Sólo cuando por escasez de solicitud hubiere en el Mercado puestos vacantes, podrán adjudicarse dos y hasta tres a una sola persona; pero en este caso es condición indispensable que los puestos sean continuos.

Art. 22.- Por conducto de Administrador de Mercado el Alcalde Municipal comunicará a los peticionarios el resultado de las solicitudes de adjudicación de puestos.

Art. 23.- Adjudicado el puesto, El Adjudicatario deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento de que se habla más adelante. Firmado el contrato de arrendamiento se le extenderá una credencial que lo acredite como Adjudicatario. Dicha credencial deberá tenerla El Adjudicatario a disposición de los inspectores sanitarios, de los cobradores o de cualquier otra persona autorizada por la Administración de Mercados para requerirla.

Art. 24.- Serán requisitos indispensables para obtener la anterior autorización presentar el certificado de sanidad otorgados por la Unidad de Salud Pública y constancia de buena conducta, en caso que el Administrador de Mercado lo estime conveniente.

SECCIÓN II

COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

Art. 25.- Créase el Comité de Adjudicación de puestos, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos que presenten las personas interesadas.
- b) Recomendar al Administrador de Mercados la aplicación de sanciones contenidas en esta Ordenanza.
- c) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamientos previo estudio de causales contempladas en la sección de esta ordenanza.
- d) Las demás que sobre la materia determine la Municipalidad.

Art. 26.- El Comité de Adjudicaciones de puestos estará integrado por:

- a) La Comisión de Mercado de Concejo Municipal.
- b) El Administrador Municipal de Mercados.
- c) El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.

El Comité se reunirá cuando fuere necesario.

Art. 27.- De las decisiones del Comité de Adjudicaciones de puestos se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, según lo establecido en el Código Municipal.

SECCIÓN TERCERA.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Art. 28.- La relación entre Los Arrendatarios permanentes y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento, mediante este contrato se entregará la calidad de Arrendatario.

Art. 29.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos. Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito debidamente legalizado sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 30.- El contrato de arrendamiento contendrá cláusulas especiales en el cual El Arrendatario no podrá subarrendar los derechos provenientes de ese contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización de La Municipal. La violación de esta prohibición, será causal de terminación del contrato y podrá pedirse la desocupación inmediata del mismo.

Art. 31.- Se considera que el arrendatario ha efectuado cesión de derecho que le concede el contrato, cuando no atiende el puesto personalmente o por medio del representante acreditado, en el caso de la persona jurídica, por un periodo de quince días consecutivos. La presencia ocasional del arrendatario no desvirtuará la anterior presunción.

Art. 32.- El Administrador podrá autorizar la ausencia de arrendatario por enfermedad o fuerza mayor previamente comprobado, por un periodo no mayor de dos meses, habiendo designado el usuario a otra persona, cónyuge, hijo, u otro familiar cercano para que maneje el puesto durante su ausencia. Todo plazo o prórroga que exceda de dos meses sólo podrá ser autorizado a través del Concejo Municipal.

Art. 33.- No se cancelará tasa alguna al municipio por consumo de electricidad ya que corresponderá a cada usuario cancelarlo a la distribuidora eléctrica que le proporcione el municipio, consecuentemente deberá solicitar a la distribuidora de electricidad que le proporcione su propio medidor.

Art. 34.- La cancelación del tributo según pactado se efectuará por medio de tarjeta de cobro y especies municipales.

SECCIÓN IV.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Art. 35.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase cuando El Arrendatario esté dentro de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones que se le imponen en el contrato de arrendamiento
2. El que no cumplir con las obligaciones establecidas al usuario en la presente ordenanza.
3. El que no se abstenga de cumplir con lo establecido en el orden interno de la presente ordenanza
4. Por embargo judicial en todo o en parte del negocio, cuando esta persona no obtenga el levantamiento del embargo judicial dentro del plazo prudencial que le establezca la Administración de Mercados.
5. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local
6. Por mora en el pago de SESENTA DÍAS CALENDARIOS, sin causa debidamente justificada.
7. Por venta de artículos adulterados en cantidad o calidad.
8. Por el uso de medidas alteradas o inadecuadas.
9. Por permitir que personas no autorizadas por La Administración de Mercados manejen en su nombre el puesto o local.
10. Por especulaciones o acaparamiento de mercadería.
11. Por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para ocasionar escasez artificial, proporcionando así aumento indebido en los precios.
12. Por garantizar con las instalaciones del puesto o local obligaciones a favor de terceros.
13. Por especulaciones o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumento indebido en los precios.
14. Por observarse al arrendatario mala conducta comprobada.
15. Por padecer el usuario enfermedades infecto contagiosas.
16. Por negarse a despedir a las personas colaboradoras del puesto o local, cuando se comprueben que padecen de enfermedades infecto contagiosas o que observe mala conducta.
17. Por impulsar, agredir a clientes y demás usuarios y usuarias, así como trabajadores municipales encargados del mercado debidamente comprobado.
18. Por muerte del Arrendatario ó imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo.
19. Portación Ilegal de armas de fuego o de guerra dentro de las instalaciones del local o puesto.
20. Por renuncia del Titular.
21. Transmisión del puesto.

CAPÍTULO V.
SISTEMA DE RECAUDACIÓN.

Art. 36.- Señálese las siguientes normas sobre recaudación de ingresos en los mercados:

- a. Los adjudicatarios deberán pagar el canon establecido dentro del orden interno, según les corresponde.
- b. El cobro estará a cargo de los colectores legalmente autorizados, que se identificarán cuando fueren necesarios, y se efectuará por medio de especies valoradas autorizadas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
- c. El Administrador de Mercados deberá proveerse semanalmente de los talonarios de tickets y especies valoradas necesariamente para el cobro de los cánones de arrendamiento y entregará a los colectores las cantidades que puedan necesitar diariamente.
- d. El Administrador de Mercados deberá recibir de los colectores las recaudaciones del día.
- e. Los recursos en efectivo se depositarán diariamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Municipalidad.

Art. 37.- El Auditor Interno de la Administración Municipal dictará un instructivo detallado sobre el control de las recaudaciones.

Art. 38.- El Administrador de Mercados vigilará la labor de los colectores de impuesto a efecto de comprobar:

- a. Que todos los vendedores poseen la credencial que los acredite como tales.
- b. Que a los Adjudicatarios se les cobre el canon que les corresponde.

El Administrador de Mercados también realizará arquez periódicos y revisará la tarjeta de control de los adjudicatarios para cerciorarse de los casos de mora que existan, o de cualquier otra anomalía, para informar a sus superiores de las irregularidades que observe en el sistema de recaudación y se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 39.- El Administrador Municipal de Mercados deberá establecer un sistema de operación y mantenimiento a efecto de que no se produzcan dificultades que obstaculicen el buen funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO VI
DEL MANTENIMIENTO.

Art. 40.- La Administración de Mercados deberá establecer un sistema operativo para los diferentes mercados Municipales que estará estrechamente coordinado con la

Administración de cada unidad, a efecto de que no lleguen a producirse dificultades y obstaculicen la rápida comunicación y la administración de los distintos mercados.

CAPÍTULO VII

SANIDAD E HIGIENE Y CONTROL MÉDICO ASISTENCIAL.

Art. 41.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos, productos y vendedores; así como las relativas a la elaboración de productos alimenticios, eliminación de desperdicios y basuras, limpieza e higiene en general del Mercado, contarán con un programa sanitario que podrá incorporarse a las leyes especiales.

Art. 42.- Tales normas se ajustarán a las disposiciones sanitarias vigentes y a las recomendaciones que formulen las autoridades sanitarias y municipales.

Art. 43.- Se establece como norma fundamental que en los mercados municipales debe darse manejo de los productos de los distintos giros y en especial de los perecederos, el tratamiento que está más acorde con las exigencias de la salud pública.

Art. 44.- La Administración Municipal de Mercados tomará las medidas para organizar servicio médico asistencial para los vendedores y para la atención de los casos de urgencia.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO A LOS VENDEDORES.

Art. 45.- Se elaborará un programa de capacitación para el personal administrativo de cada mercado. El Administrador respectivo se encargará de instrumentarlo, así como su ejecución con el propósito que pueda convertirse en un programa permanente de adiestramiento y readiestramiento.

Art. 46.- El Programa mencionado atenderá especialmente la capacitación en los siguientes aspectos:

- a. Conocimiento de la presente ordenanza y de otras que se decreten.
- b. Adiestramiento en las normas y procedimientos de los distintos manuales que se elaboren.
- c. Adiestramiento para implementar programas de capacitación dirigidos a los usuarios.
- d. Adiestramiento para programas de educación del consumidor.

Art. 47.- Es obligación del Administrador de Mercados y demás empleados, asistir regularmente a los cursos de adiestramiento de que habla el artículo anterior.

Art. 48.- La Municipalidad elaborará programas de adiestramiento y capacitación de los usuarios, dirigidos al mejoramiento progresivo de sus prácticas de mercado, y a la adquisición de conocimientos básicos para mejorar su operación.

Art. 49.- Los usuarios recibirán orientación para que puedan organizar cooperativas de ahorro y crédito o asociaciones similares, con el fin de que puedan ir eliminando su dependencia de las distintas modalidades de egotismo.

Art. 50.- Para que un adjudicatario pueda ser considerado sujeto de los programas de asistencia financiera que pueda organizar La Municipalidad por si misma o en colaboración con diversas entidades financieras, es necesario que haya participado en los cursos de adiestramiento y capacitación que se han enunciado en el artículo 46 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX PROGRAMA DE EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR.

Art. 51.- La Municipalidad y la Administración Municipal de Mercados elaborarán programas de educación del consumidor, para cuya realización utilizarán los medios de comunicación más indicados.

CAPÍTULO X PUESTOS INTERNOS DE POLICÍAS.

Art. 52.- En los Mercados se establecerán puestos permanentes de Policías, cuyos fines principales serán los siguientes:

- a. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos sobre la vigilancia y disciplina interna de los mercados municipales.
- b. Retirar de los mercados a las personas enajenadas, ebrios, mendigos, maleantes y mujeres de vida licenciosa.
- c. Hacer que los vendedores que obstruyen los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que se les ha sido asignado.
- d. Imponer el orden cuando éste pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto del mercado.
- e. Impedir que vendedores ambulantes y vendedores con vehículos automotores se sitúen en las aceras de los mercados y calles aledañas.
- f. Impedir que los vendedores y reparadores ambulantes ofrezcan sus servicios a los usuarios en lugares aledaños al mercado.
- g. Colaborar con el Administrador de Mercados en todo aquello que requiere la intervención de las Autoridades Policiales.

- h. Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad de la infraestructura y protección de los bienes de los usuarios.
- i. Las demás que se relacionen con la función específica del cuerpo policial.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES.

Art. 53.- Las Infracciones a lo prevenido en el capítulo II de esta Ordenanza, se castigará con multa de cinco a sesenta dólares, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 54.- Por las Infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza que no queden comprendidas en el artículo anterior se impondrá una multa de cinco a cincuenta dólares.

Art. 55.- Las multas anteriores sin perjuicio de las demás acciones por infracciones a esta Ordenanza y al contrato respectivo, serán impuestas por el Alcalde Municipal y se harán efectivas gubernativamente.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

Art. 56.- Se prohíben las ventas ambulantes o estacionarias (vehículos o carretillas) en las calles, plazas, estacionamientos, parques y demás lugares públicos y especialmente en las calles o aceras aledañas al Mercado Municipal de la ciudad de Quezaltepeque.

Art. 57.- De igual modo y en cumplimiento de la presente ordenanza no será permitida la venta de cualquier clase de artículos en vehículos automotores que para este fin se estacionen en los lugares mencionados en el artículo anterior.

Art. 58.- El administrador Municipal de Mercados queda facultado para dictar las normas y reglas de carácter interno que sean necesarias para complementar las disposiciones de esta Ordenanza a efecto de que los casos no previstos puedan ser atendidos dentro del espíritu de eficiencia y de servicio social, que debe orientar el funcionamiento del Mercado, oyendo la opinión de la Comisión de Mercados.

Art. 59.- La presente ordenanza se tendrá como marco de referencia de las normas y reglas contenidas en el artículo anterior. Las normas relativas a la clasificación de puestos y locales, cobro de cánones de arrendamientos y demás detalles, se consignarán en las mencionadas disposiciones, de igual modo se consignarán en ellas, las disposiciones relativas a la vigilancia, régimen disciplinario sanciones y demás asuntos internos.

Art. 60.- En caso de controversia entre los adjudicatarios de los puestos de los Mercados y el Administrador de los mismos conocerá el Alcalde y de la resolución que éste pronuncie, se admitirá apelación ante el Concejo Municipal.

Art. 61.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que haya regulado sobre la materia.

Art. 62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Quezaltepeque, oncé de febrero de dos mil trece.

Lic. Carlos Antonio Figueroa,
Alcalde Municipal.
El Salvador, C.A.

José Antonio Ortiz,
Síndico Municipal.

Lic. Raúl Alberto Pleités Flores,
Secretario Municipal.

1550

Un mejor Quezaltepeque!